



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 192 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120150018400	Ejecutivo Hipotecario	Jhon Jaidy Mejia Valencia	Carlos Alberto Vargas Rincon, Lazaro Vargas Martinez, Martiniano Ocampo Patiño, Leonel Vargas Rincon, Jhon Fredy Osorio Vargas	28/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Informe Secuestre
05376311200120220005400	Ordinario	Marco Antonio Suarez Londoño	Carlos Rios Grajales	28/11/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05376311200120220034000	Ordinario	Oscar Humberto Cifuentes Zapata	Construcubiertas Sas Juan Camilo Grisales Tamayo Y Raul Aristizabal	28/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120210021600	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Sayra Janeth Pérez Arango Y Otros	28/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Notificación Acreedoras Corre Traslado Excepciones

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

b1843d2d-1fd1-4b30-92d1-a5ba81abb636



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 192 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220031500	Procesos Ejecutivos	María Magdalena Bedoya Toro	Transportadora Gaviria Sas	28/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Corrige Providencia
05376311200120220032900	Procesos Ejecutivos	Raul Francisco Ochoa Y Otro	Empresas Publicas De Medellin	28/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio
05376311200120220007200	Procesos Verbales	Andrés Felipe Veléz Chacón Y Otros	Juan Esteban Suaza Ramírez Y Otro	28/11/2022	Auto Requiere - Parte Demandante Ordena Oficiar
05376311200120220032100	Procesos Verbales	Sociedad San Vicente De Paúl De Colombia	Asociación De San José De La Ceja San Vicente De Paúl Y Otros	28/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca
05376408900120180034101	Verbales De Menor Cuantia	Jorge Ivan Alvarez Cifuentes Y Otros	Empresas Publicas De Medellin Esp	28/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Devuelve Expediente

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

b1843d2d-1fd1-4b30-92d1-a5ba81abb636



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

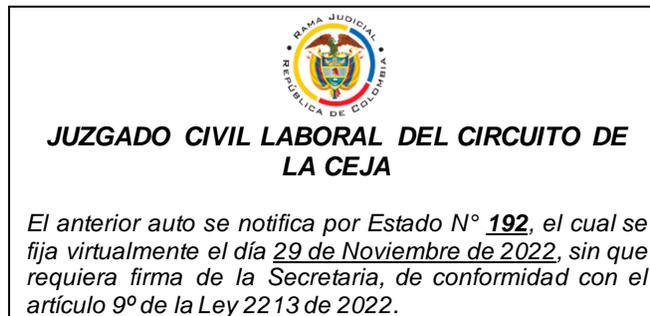
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	JHON JAIDY MEJIA VALENCIA
Demandado	LUIS ALBERTO VARGAS MARTINEZ y otros
Radicado	053763112001 2015 00184 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO INFORME SECUESTRE

En conocimiento de las partes informe de gestión presentado por la secuestre MIRYAN AGUIAR MORALES, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c3093e354278fc366beb5e7738dbab59c259a117b6a0262203ba61804fd14d**

Documento generado en 28/11/2022 12:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	SAYRA JANETH PÉREZ ARANGO Y OTROS
RADICADO	5376 31 12 001 2021 00216 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ATIENDE NOTIFICACIÓN ACREEDORAS – CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Dentro del trámite de la referencia, en atención a las constancias allegadas por la apoderada de la parte ejecutante en mensajes de datos del 11 de noviembre de la corriente anualidad de las cuales se desprende que las acreedoras hipotecarias BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A. y COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS COOPIDROGAS fueron notificadas en la forma dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el pasado el día 22 de julio hogaño a las direcciones electrónicas reportadas en sus certificados de existencia y representación legal, dicha notificación se entiende efectuada el día 26 del mismo mes y año, por lo que el término con el que contaban las mismas para hacerse parte en este proceso feneció el pasado 24 de agosto de la corriente anualidad.

En lo que respecta a la COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS COOPIDROGAS, la misma dejó pasar en silencio el término concedido, ahora en lo que concierne a BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A., una vez revisado el radicador de este Despacho se pudo constatar que las mismas ya promovieron ejecución para hacer efectiva la garantía real hipotecaria a través de procesos que en la actualidad se encuentran en trámite en este Despacho. Puntualmente, respecto al caso del BANCO DE BOGOTA S.A. y si bien la demanda promovida por esa entidad financiera es posterior a la notificación que se acredita en este trámite, en tanto solo se presentó el 13 de octubre de la corriente anualidad, este Despacho procedió con el trámite independiente de dicha demanda, por cuanto al ser consultada su apoderada respecto a la citación a este proceso, se indicó por dicha togada que su representada no había sido notificada en

el mismo, y tal y como se indicó en precedencia solo se conoció por este Despacho de la mencionada notificación a esa acreedora hipotecaria por memorial radicado el día 11 de noviembre hogaño.

De otra parte, de conformidad con lo normado en el artículo 443 del C.G.P. se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por los apoderados de los co-ejecutados SAYRA JANETH PÉREZ ARANGO y JHON JAIME RAIGOSA TAMAYO, obrantes en los archivos 034, 037, 039 y 041 del expediente digital, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente, y en lo que concierne a la co-ejecutada AMANDA DE JESÚS TAMAYO RAIGOSA no hay excepciones que deban ponerse en traslado por cuanto la misma dejó pasar en silencio el término de traslado de la demanda, tal y como se analizó por este Despacho en auto del 01 de julio de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 192, el cual se fija virtualmente el día 29 de noviembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a6d5116dcd7b0b2da4840ae81b3a3df858c6f14e78db7c0a104f2bee8003e9**

Documento generado en 28/11/2022 12:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	MARCO ANTONIO SUAREZ LONDONO
Demandado	CARLOS JOSE RIOS GRAJALES
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00054 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Estése a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL, en auto calendado el día 2 de septiembre del corriente año, recibido en el correo electrónico del Despacho el día 16 de noviembre del año que transcurre, por medio del cual confirmó el auto proferido el día 17 de junio anterior, por medio del cual esta judicatura rechazó la contestación de la demanda presentada por el demandado, por extemporánea.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f885578f140e7517136ceed618adbb248ed689a3339abd001da3699b7043f27e**

Documento generado en 28/11/2022 12:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ANDRÉS FELIPE VELÉZ CHACÓN Y OTROS
DEMANDADO	JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ Y OTRO
RADICADO	5376 31 12 001 2022 00072 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE – ORDENA OFICIAR

El apoderado de la parte demandante, a través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 11 de noviembre del año que avanza pone en conocimiento de esta dependencia judicial que por segunda vez remitió a través del servicio de correo postal la notificación por aviso al codemandado JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ, quien de manera expresa se negó a recibir la notificación, en razón de lo cual solicita: 1.- Se entienda entregada la notificación por aviso en aplicación de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 291 en concordancia con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 292. 2.- Se proceda con su emplazamiento mediante su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. 3.- Se intente la notificación a través de los funcionarios del Despacho de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso. 4.- Se oficie a las entidades públicas y privadas que administran bases de datos para que suministre la dirección de correo electrónico del demandado Juan Esteban Suaza Ramírez con fundamento en lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En trámite de las anteriores peticiones, y para efectos de dar aplicación a lo normado por el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 292, esto es, para que se entienda entregada la notificación por aviso del co-demandado JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ, aun cuando el mismo se rehúse a recibirla, se procederá por la empresa de servicio postal a dejar el aviso junto con los anexos necesarios para surtir el traslado en el lugar de destino y emitir constancia de ello. Se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva efectuar las gestiones correspondientes.

Ahora, bien al tenor de lo normado por el parágrafo 2° del artículo 291 ídem, en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y toda vez que se ha realizado búsqueda por parte de este Despacho en la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, encontrando que el Sr. JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ se encuentra afiliado a la NUEVA EPS, tal y como se verifica en la documental que antecede, se ordena oficiar a dicha entidad a efectos que se sirva manifestar a este Despacho la dirección física y electrónica del Sr. SUAZA RAMÍREZ que reposa en sus bases de datos.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e266c20920f3b387fe4f20549d2e224235f42e7b81f8a4eaedfaaf0a660c5b1**

Documento generado en 28/11/2022 12:04:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	MARÍA MAGDALENA BEDOYA TORO
EJECUTADO	TRANSPORTADORA GAVIRIA S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00315 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CORRIGE PROVIDENCIA

Dentro del proceso de la referencia, advierte este Despacho que, en el auto de fecha 18 de octubre de la corriente anualidad, a través del cual se libró mandamiento de pago, por error involuntario se modificó el nombre de la ejecutante indicando que la misma correspondía a MARÍA MAGDALENA GAVIARIA TORO, cuando el nombre correcto es MARÍA MAGDALENA BEDOYA TORO, razón por la cual se procederá con la corrección tanto del encabezado como el numeral primero de la mencionada providencia, precisando que el nombre correcto de la ejecutante es MARÍA MAGDALENA BEDOYA TORO y no como quedó dicho.

En este orden de ideas, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el encabezado y el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2022, precisando que el nombre correcto de la ejecutante es MARÍA MAGDALENA BEDOYA TORO y no como quedó dicho.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia y aquella por medio de la cual se libró mandamiento de pago a la ejecutada, en la forma dispuesta en el numeral segundo de ese auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 1 de 1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c755b15e6bcd4ead587f4889f76ce6c99b79ffebcdad657863b86741a568**

Documento generado en 28/11/2022 12:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	RAUL FRANCISCO OCHOA y otro
Demandado	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
Radicado	05376 31 12 001 2022 00329 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

En conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinente, respuesta al oficio N° 804, por parte de BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2127347c907603751f6a07d02a101d6f9f5f164ab393bb81e31ad828eabe9d9**

Documento generado en 28/11/2022 12:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	OSCAR HUMBERTO CIFUENTES ZAPATA
Demandado	CONSTRUCUBIERTAS S.A.S., JUAN CAMILO GRISALES TAMAYO y RAUL ARISTIZABAL
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00340 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior, y de conformidad con las normas que regulan la materia, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Asimismo, fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite y asuntos de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 1° ídem).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por el señor **OSCAR HUMBERTO CIFUENTES ZAPATA**, en contra de los señores **JUAN CAMILO GRISALES TAMAYO, RAUL ARISTIZABAL**, y la sociedad **CONSTRUCUBIERTAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor JUAN CAMILO GRISALES TAMAYO, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 13 del C.P.T. y la SS., dado que en el presente asunto una de las

pretensiones está encaminada al reajuste de los aportes al sistema de pensiones, la cual no es susceptible de fijación de cuantía.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso de los destinatarios a los mensajes de datos.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **192**, el cual se fija virtualmente el día **29 de Noviembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db97bde190b3c4a1dc35597ab935a7506c3da666de958a6f485536ca03c8ed38**

Documento generado en 28/11/2022 12:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL - SERVIDUMBRE
Demandante	JORGE IVAN ALVAREZ CIFUENTES y otros
Demandado	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
Juzgado Origen	RPIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA CEJA
Radicado	05376 40 89 002 2018 00341 01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Asunto	DEVUELVE EXPEDIENTE

Realizado el examen preliminar del expediente digitalizado enviado para surtir el recurso de apelación con relación a las decisiones tomadas por el Juez a-quo en la etapa del decreto de pruebas, según acta de audiencia del día dos (2) de noviembre del corriente año, ya que se no se allegó el audio o video, concedido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja, observa el despacho que el a-quo no dio cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 322, 324 inc. 1º y 326 del C.G.P., según los cuales, una vez concedida la apelación, se surte el traslado del escrito de sustentación del recurso, y luego se remite el expediente digital.

En el presente asunto se concedió el recurso de apelación en la referida audiencia, y el día once (11) siguiente, remitieron el expediente digitalizado, sin surtir el traslado de la sustentación del recurso de apelación.

Por lo tanto, se ordena la devolución del expediente para que el a-quo disponga lo pertinente a fin de surtir el trámite atrás indicado; igualmente para que la parte demandante allegue el avalúo catastral del predio sirviente, vigente para la fecha de presentación de la demanda (Art. 26 num. 7 C.G.P.).

Además, deberá aportar el video de la audiencia en la que se profirieron las decisiones, celebrada el día dos (2) de noviembre del presente año, porque no figura en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **192**, el cual se fija virtualmente el día **29 de Noviembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92b241ad00bf46bd58b19ad6c440baf579fce1d64234016d5508f8eec002522**

Documento generado en 28/11/2022 12:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>